



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle

J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Héctor Fabio García González y Erika Dayana García
Demandado: Iván Darío Roldán Patiño y Seguros Generales Suramericana S.A.
Radicación: 76-834-31-05-002-2024-00288-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.941

Tuluá, Valle del Cauca, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

HÉCTOR FABIO GARCÍA GONZÁLEZ Y ERIKA DAYANA GARCÍA, actuando a través de apoderada judicial, presentaron demanda ordinaria laboral en contra de **IVÁN DARÍO ROLDÁN PATIÑO** y **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** Al emprender el estudio de los presupuestos formales para la admisión de la demanda se advirtió una irregularidad que imposibilita su admisión. Veamos:

Como es sabido, el art.27 del CPTSS establece que *“La demanda se dirigirá contra el {empleador}, o contra su representante cuando éste tenga la facultad para comparecer en proceso en nombre de aquél”*, por lo que en principio el ámbito de conocimiento del Juez del Trabajo está restringido por aquellas normas sustanciales relativas a relaciones de trabajo o de la seguridad social. Ahora, al estudiar la presente demanda se encuentra que se pretende llamar como demandada a la compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, sin elevar ninguna pretensión en su contra. Incluso, tan solo en el hecho No. 2.1.15 de la demanda se mencionó algo frente a esa entidad: *“Se tiene noticia que el vehículo identificado con placas ZDA 679 estaba amparado con una póliza de responsabilidad Civil, expedida por Sura, y ante dicha entidad se elevó una reclamación por el siniestro ocurrido el 2 de noviembre de 2023 en el kilómetro 65 +855.sector 20 de julio, carretera nacional, donde fue lesionado mi poderdante señor García González”*.

Si ese es el único argumento para llamar a juicio a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, desde ahora habrá de advertirse que el Juez laboral carece de atribución jurisdiccional para resolver pretensiones relativas a la afectación de una póliza de responsabilidad civil extracontractual tomada sobre un vehículo, pues, su conocimiento está reservado al Juez civil, lo que nos dejaría ante una indebida acumulación de pretensiones y ante la imposibilidad de adelantar un juicio en su contra. En consecuencia, se devolverá la demanda para que sea subsanada en debida forma, esto es, planteando las razones y pretensiones concretas que permitan, dentro del ámbito jurisdiccional del derecho laboral, traer como demandado a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, o para que, en su defecto, la parte demandante se abstenga de mantener como demandada a esa Compañía aseguradora. Se le recuerda a la apoderada que la subsanación deberá ser presentada como un nuevo libelo de demanda debidamente integrada y remitida simultáneamente a la parte demandada.

Referencia: Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Héctor Fabio García González y Erika Dayana García
Demandado: Iván Darío Roldán Patiño y Seguros Generales Suramericana S.A.
Radicación: 76-834-31-05-002-2024-00288-00

Así, se inadmitirá la demanda, otorgándole a la activa el término perentorio e improrrogable de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de este auto, que será por Estado electrónico, so pena de su rechazo.

Por último, se le reconocerá personería para actuar en representación de la parte demandante, a la doctora **YANIREZ CERVANTES POLO**, identificada con C.C. N°.30.898.572 y portadora de la T.P. No. 282.578 del C.S. de la Judicatura, en los términos de los memoriales poder que obran de p.22 a 32 del archivo No.02.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER el escrito de demanda Ordinaria Laboral presentada por **HÉCTOR FABIO GARCÍA GONZÁLEZ Y ERIKA DAYANA GARCÍA** en contra de **IVÁN DARÍO ROLDÁN PATIÑO Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, por lo dicho en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la activa el término perentorio e improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, que será por Estado, para que subsane los defectos señalados, so pena de disponer su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante, a la doctora **YANIREZ CERVANTES POLO**, identificada con C.C. N°.30.898.572 y portadora de la T.P. No. 282.578 del C.S. de la Judicatura, en los términos de los memoriales poder que obran de p.22 a 32 del archivo No.02.

CUARTO: NOTIFICAR POR ESTADO ELECTRÓNICO la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa

Juez

Referencia: Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Héctor Fabio García González y Erika Dayana García
Demandado: Iván Darío Roldán Patiño y Seguros Generales Suramericana S.A.
Radicación: 76-834-31-05-002-2024-00288-00

Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bee318f691b2b88c6cef6d08d0d466b1bd6426504993da76427d7c012fa4b3d4

Documento generado en 18/12/2024 05:21:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>